



# SINALOA

OFICINA DEL GOBERNADOR

OFICINA DEL GOBERNADOR  
ENTIDAD/UT/0402/2024.

ASUNTO. - Respuesta a Solicitud de Información.

Culiacán, Sinaloa, 12 de julio de 2024.

C. SOLICITANTE DE FOLIO 251161200006824.

Presente.

Hago referencia a su solicitud de folio **251161200006824** realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y turnada a la Oficina del Gobernador del Estado, en la cual solicita lo siguiente:

*“En la solicitud de información número 251161200002224 ésta oficina del gobernador se declara incompetente de lo solicitado e informa que la dependencia con dicha información es el centro de conciliación laboral del estado de Sinaloa.*

*El centro de conciliación laboral del estado no ésta en la lista de sujetos obligados, por lo que al depender del poder ejecutivo, se realizó la correspondiente solicitud a la oficina del gobernador.*

*Nuevamente se realiza dicha solicitud.*

*Esperando tener respuesta pues al no estar el centro de conciliación laboral del estado de Sinaloa en la lista de sujetos obligados en el portal de transparencia, será imposible realizar dicha solicitud al centro de conciliación.*

*Solicitud*

*Descripción del procedimiento de conciliación laboral individual que en éste centro de conciliación se lleva a cabo.”*

Al respecto, el acceso a la información pública es un derecho humano que comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Asimismo, toda información generada, obtenida, adquirida, transformada, recopilada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la Constitución Política del Estado y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

Respecto a lo solicitado se le informa que la dependencia que pudieran contar con dicha información, es el **Centro de Conciliación Laboral del Estado de Sinaloa**.

Se adjunta el siguiente Link correspondiente al directorio de Sujetos Obligados, publicado por la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en el cual se encuentra el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Sinaloa como sujeto obligado; Asimismo, en link proporcionado podrá encontrar información como domicilio, número telefónico, Titular del Sujeto Obligado, como de la Unidad de transparencia, y correo electrónico al cual puede dirigir la solicitud.

<https://www.ceaip sinaloa.org.mx/directorios/>

The screenshot shows the website of the Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública (CEAIPO) of Sinaloa. The main navigation menu includes: COMISIÓN, PLENO, TRANSPARENCIA, ÁREAS INSTITUCIONALES, DIFUSIÓN, SUJETOS OBLIGADOS, and CIUDADANO + INFORMADO. A modal window titled 'Detalle Sujeto Obligado' is open, displaying the following information:

- Nombre:** Centro de Conciliación Laboral del Estado de Sinaloa
- Tipo de SO:** PODER EJECUTIVO
- Domicilio:** Topacio 921, Bohanza, Culiacán Rosales, Sin., C.P. 80020
- Teléfono:** (657) 164 45 76
- Página oficial:** [Link]
- Titular:** Directora General Lic. Beatriz Jiménez Celis
- Correo Titular:** [Email]
- Titular de Unidad de transparencia:** Lic. Gilberto Moreno Félix
- Correo TUI:** gilberto.moreno@sinaloa.gob.mx

Below the details, there is a section for 'Hipervínculo a Consulta Pública PNT' with a 'Copiar Hipervínculo' button and a URL: <https://consultapublicamx.sinaloa.org.mx/web7/EntidadP/>. There is also a 'Descargar Tabla de Aplicabilidades' button with a 'Tabla de Aplicabilidades' link.

The background shows a table with columns 'NOMBRE' and 'TIPO'. The table lists various municipal governments (Ayuntamientos) and the Poder Ejecutivo. The 'TIPO' column contains 'MUNICIPIOS' and 'PODER EJECUTIVO'. Each row has a 'Ver Más' button.

Derivado de lo antes citado este sujeto obligado tiene a bien declarar la Notoria Incompetencia del punto solicitado.

**Artículo 136.** Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Cuando las solicitudes de acceso a la información no estén relacionadas con los funciones, facultades y competencias de los Sujetos Obligados se observara lo previsto en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa: Cuando la Unidad de Transparencia determine la incompetencia del sujeto obligado, para atender la

*solicitud de acceso a la información que le haya sido planteada, deberá comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en su caso determinar, orientar y señalar.*

*Sirve de apoyo a lo antes expuesto, el siguiente Criterio 02/20 emitido por el INAI: Declaración de incompetencia por parte del Comité, cuando no sea notoria o manifiesta. Cuando la normatividad que prevé las atribuciones del sujeto obligado no sea clara en delimitar su competencia respecto a lo requerido por la persona solicitante y resulte necesario efectuar un análisis mayor para determinar la incompetencia, ésta debe ser declarada por el Comité de Transparencia.*

Lo anterior relacionado con los puntos solicitados, su sustento jurídico se encuentra establecido en los Artículos 2, 5 y 8 fracciones I, II, III, IV y V, de la **Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Sinaloa**.

### **Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Sinaloa**

**Artículo 2.** El Centro de Conciliación Laboral del Estado de Sinaloa, es un organismo descentralizado de la Administración Pública Paraestatal, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, en los términos de lo dispuesto en el artículo 72 Bis de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

El Centro de Conciliación Laboral del Estado de Sinaloa estará sectorizado a la Secretaría General de Gobierno.

**Artículo 5.** El Centro de Conciliación Laboral del Estado de Sinaloa, contará con las y los servidores públicos que requiera para el cumplimiento de sus funciones, las que estarán contenidas en su Reglamento Interior.

Las relaciones de trabajo entre el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Sinaloa y su personal se registrarán por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Sinaloa. Contará con un sistema de Servicio Profesional de Carrera, de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo.

Se considerarán trabajadores de confianza todos los servidores públicos de mandos superiores, mandos medios, de enlace, conciliadores, notificadores y demás que se señalen en el artículo 7, fracción IV de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Sinaloa.

### **Capítulo II De las Atribuciones del Centro**

**Artículo 8.** El Centro tendrá las siguientes atribuciones:

I. Ofrecer y prestar el servicio público de conciliación laboral en conflictos del orden local, de acuerdo con los artículos 123, apartado A, fracción XX, párrafo segundo, de la Constitución General, 590-E y 590-F de la Ley Federal del Trabajo y 72 Bis de la Constitución Estatal.

Se entenderán conflictos del orden local aquellos establecidos en el artículo 123, apartado A de la Constitución General, con excepción de los señalados en su fracción XXXI;

II. Recibir solicitudes de conciliación de las y los trabajadores y patrones para su trámite;

III. Celebrar convenios entre las partes del conflicto laboral, de conformidad con la Ley Federal del Trabajo, los cuales deberán hacerse por escrito y contener una relación circunstanciada de los hechos que lo motiven y de los derechos comprendidos en él;

IV. Expedir las constancias de no conciliación;

V. Expedir copias certificadas de los convenios laborales que se celebren en el procedimiento de conciliación, así como de los documentos que obren en los expedientes que se encuentren en los archivos del Centro;

**Pongo a su disposición el siguiente link para su consulta:**

**Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Sinaloa**

[https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001/pdfs/leyes/Ley\\_165.pdf](https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001/pdfs/leyes/Ley_165.pdf)

No obstante, lo anterior y en aras del principio de máxima publicidad se le orienta a que realice una nueva solicitud de información dirigida al **Centro de Conciliación Laboral del Estado de Sinaloa**, para obtener la información solicitada, para lo cual se le proporciona el siguiente link:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>

Le informo lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 8, 10, 14, 16, 17, 19, 20, 133, 136 y 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

Sin otro asunto en particular, reitero a Usted mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

  
**Lic. Luis Ángel Soberanes Mercado**  
Responsable de la Unidad de Transparencia de la  
Oficina del Gobernador.